



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 143 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300120200042403	Apelación Sentencia	Arturo Iglesias Martinez	Aleida Cecilia Villa Muñoz	01/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Recurso De Apelacion Contra Sentencia
08001405300620170098102	Apelación Sentencia	Maria Concepcion Linero Pinzon	Jose Fernando Linero Pinzon, Emiro Linero Pinzon, A Todas Las Personas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble Objeto De Litigio	01/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Declara Desierto Recurso De Apelacion Contra Sentencia
08001315301120230008500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Harold De Jesus Maestre Mercado	01/09/2023	Auto Decide - Auto Ordena Devolucion De Dineros
08001315301120210001000	Procesos Verbales	Elisa De Jesus Barrios Villalobos	Torcoroma, Y Otros Demandados..	01/09/2023	Auto Decide - Resuelve Control De Legalidad

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e459a135-253c-47ca-88f4-ec95cc076150

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00981 – 2017-01
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO LINERO PINZON Y OTRA
DEMANDADOS: EMIR JAVIER LINERO PINZON Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda, informándole que la parte demandada no sustentó el recurso de APELACION DE SENTENCIA, a fin de que se pronuncie al respecto.
Barranquilla, Agosto 31 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (1) de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, se advierte que la parte demandada no sustentó el recurso de APELACIÓN interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de Junio del año 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Barraquilla, en audiencia.

En consecuencia este despacho declara DESIERTO el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha Junio 1 del año 2023, proferida por el Juzgado Septimo Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad
- 2.- Devuélvase toda la actuación al lugar de origen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd2a918e83268e0343d3faf784fd863a23f0ce8aeb30dcd966efddd3d19290**

Documento generado en 01/09/2023 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00010 – 2021.
PROCESO: VERBAL
MANDANTE: ELISA BARRIOS VILLALOBOS Y OTROS
DEMANDADOS: HERNAN BERRIO ORTEGA Y OTROS
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se haga un control de legalidad del proceso. Al despacho para proveer. -
Barranquilla, Agosto 31 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR DIAZ SANDOVAL

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintitrés (2023). –

Revisado el presente proceso VERBAL y la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. CARLOS GAMARRA SIERRA, donde solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha agosto 1 del año 2023, el cual fijo fecha para audiencia para el día 8 de septiembre del año 2023, quien manifiesta lo siguiente:

Que revisando el expediente digital los demandados HERNAN ANDRES BERRIO ORTEGA y RITA CONSUELO QUIROZ DIAZ, no habían sido notificados por aviso.

Teniendo en cuenta lo anterior, estos fueron notificados por aviso de conformidad al CGP el día 24 de julio de 2023 tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de envíos Servientrega aportadas en este memorial.

A la fecha no existe dentro del expediente contestación por parte de los demandados HERNAN ANDRES BERRIO ORTEGA y RITA CONSUELO QUIROZ DIAZ.

Por lo tanto, el auto de fecha auto de fecha 11 de agosto de 2023 se trata de un auto que se aparta de los preceptos normativos.

En virtud de lo anterior, y siendo usted la autoridad judicial correspondiente, le solicito muy respetuosamente:

1. Se sirva DECRETAR la ilegalidad del auto emitido por el juzgado de fecha 11 de agosto de 2023 donde se decidió fijar fecha para audiencia inicial para el día 8 de septiembre del año 2023 a las 8.30 A.M.
2. En consecuencia, se sirva declarar por no contestada la demanda por parte de las demandadas HERNAN ANDRES BERRIO ORTEGA y RITA CONSUELO QUIROZ DIAZ, por no contestar dentro del término de la notificación de la demanda debiéndose presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la materia de demanda a los demandados que no presentaron contestación, de conformidad al artículo 97 del C.G.P.
- 3.- Continuar con el trámite correspondiente.

De lo anteriormente expuesto este despacho, para entrar a determinar si el auto de fecha 11 de agosto del año 2023, está ajustado a la legalidad, procede a revisar el expediente virtual y específicamente lo que tiene que ver con la notificación de los señores HERNAN BERRIO ORTEGA y RITA QUIROZ DIAZ, demandados, encontrando lo siguiente:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Los señores HERNAN BERRIO y RITA QUIROZ, fueron notificados por aviso el día 24 de julio del año 2023, a través de la empresa Servientrega, las cuales fueron aportadas por el apoderado de la parte demandante.

Notificados el 24 de julio del año 2023, dejando pasar dos días, es decir 25 y 26 de julio, comenzándole a correr los 20 días de traslados a los demandados antes citados el día 27 de julio del año 2023, venciéndose dicho término el día 25 de agosto del año 2023.

De lo anterior se puede advertir que el auto de fecha agosto 11 del año 2023, salió antes de vencerse el término del traslado antes dicho, lo cual es irregular, ya que no debió hacerse hasta después del vencimiento del traslado.

Ante este evento el apoderado de la parte demandante tiene razón en su petición de ilegalidad, ya que el citado auto va en contravía del debido proceso y derecho de defensa de los demandados.

Dada así las cosas, esta Judicatura decretara la ilegalidad del auto de fecha agosto 11 del año 2023.

En razón a lo antes expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apartarse de los efectos legales del auto de fecha 11 de agosto del año 2023, que fijo fecha para audiencia para el día 8 de septiembre del año 2023.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el termino del traslado de los demandados señores HERNAN BERRIO ORTEGA y RITA QUIROZ DIAZ, se encuentra vencido, sin que estos hubieren contestado la demanda, esta judicatura procede a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, para el día 17 de octubre del año 2023, a la 1.30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8367b28b4224bf24b234bd9845654a8a1f34c0a5e3aa66ff253ead7ae4901043**

Documento generado en 01/09/2023 11:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00085
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD HAMAS TEMPO S.A.S. y OTRO
DECISION: SE ORDENA DEVOLUCION DINEROS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente proceso en el mismo, la parte demandante, ha solicitado la entrega de los dineros cancelados por concepto de embargos cuentas bancarias a los demandados, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Septiembre 1 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Septiembre, Uno (1) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y tomando en consideración a que, en el proceso de marras, en fecha Mayo 23 de 2023, ésta agencia judicial dio por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. del Proceso).

Que en el mismo las partes encontradas al solicitar la terminación por pago, no hicieron referencia a la devolución de dineros retenidos a los demandados con ocasión a las medidas cautelares decretadas al interior del mismo. -

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de devolución allegada al proceso por el demandado, sociedad HAMA TEMPO S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, identificada con Nit.900.169.226-9 y representada legalmente por la señora Viviana Del Carmen Aycardi Barrios, con C. C. No. 32.679.593, o quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: jefedecontabilidad@grupohama.com, y en el cual además aporta certificado bancario de la cuenta donde deben ser consignados los dineros a devolver. -

Así las cosas, procede el juzgado en atención a lo anteriormente descrito, ordenar la devolución, a la sociedad HAMA TEMPO S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, identificada con Nit.900.169.226-9, de los dineros que le fueron retenidos, a la Cuenta de Corriente No. 76936599064 de Bancolombia, y que a continuación se relaciona:

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		9001692269	HAMA TEMPO S A S			13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010005005630	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 6.545.580,03
416010005006092	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	\$ 104,72
416010005018683	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 1.726.653,66
416010005019464	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 37.864.381,95
416010005020606	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 456.865,48
416010005021444	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 10.814.533,49
416010005022382	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 9.498.158,50
416010005023232	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 151,97
416010005027036	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 2.091.653,81
416010005028982	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 113.045,60
416010005032304	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 18.654.891,58
416010005041263	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 6.515.819,54
416010005046512	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 190.092,25
Total Valor						\$ 94.471.732,58



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La suma a entregar es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$94.471.7332,58 M.L.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81303fbf0d62fa49bea6de73ceb43c8b1b33838d352579e66e44f1047a815b69**

Documento generado en 01/09/2023 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00424 – 2020 – 02 - APELACION DE SENTENCIA
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS
DEMANDADA: ALEIDA CECILIA VILLA MUÑOZ
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la presente demanda ha correspondido por reparto, a fin de que se surta el Recurso de Apelación de Sentencia, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Agosto 31 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente virtual VERBAL - REIVINDICATORIO, se advierte que este viene del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, por reparto, a fin de que se tramite el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia, el día 30 de Mayo del año 2023, en el presente proceso.

En consecuencia este despacho procede de conformidad con el Art. 327 del C. D. del Proceso, a ADMITIR el recurso de apelación de sentencia.

De conformidad con el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, Una vez ejecutoriado este proveído, le comienza a correr el termino por cinco (5) días, al apelante, para que sustente, y vencido este le comienza a correr el traslado a la parte contraria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el proceso VERBAL - REIVINDICATORIO contra la sentencia de fecha mayo 30 del año 2023, dictada en audiencia, por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, se le corre traslado a la apelante por el término de cinco (5) días, para que sustente el recurso, vencido este le comienza a correr a la contraparte por cinco (5) días, surtido dichos traslado se procederá a dictar sentencia por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc881ed323b6e9633d944e2a7a73437f9aa6629e8bd5bc204f14ccbe77a63bfd**

Documento generado en 01/09/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>